

ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LLAMASE A LICITACION PUBLICA OTORGAMIENTO PLAYA DE ESTACIONAMIENTO

Buenos Aires, 6 de enero de 1978.

Visto la necesidad de incrementar la capacidad de estacionamiento en ciertas áreas de la ciudad, en las que las posibilidades han quedado totalmente superadas por la demanda de los usuarios, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia de otros países indica la conveniencia de utilizar el subsuelo de plazas y avenidas para la ejecución de playas de estacionamiento, sin afectar la disponibilidad de suelo urbano para otros usos más valiosos;

Que las tarifas habituales actualmente percibidas por particulares en los sectores de mayor demanda de la ciudad son muy superiores a las técnicamente necesarias para cubrir, mediante el cobro al usuario, el costo total de tales obras permitiendo una razonable rentabilidad al capital invertido;

Que estas obras estarán vinculadas con las estaciones de Subterráneo, lo que permitirá a los usuarios un fácil transbordo, fomentando el uso del transporte público;

Que esta decisión es congruente con la política municipal de respetar el principio de subsidiariedad, permitiendo a los particulares ejecutar y prestar aquellos servicios que por su índole pueden ser autofinanciables, lo que posibilita disponer de los recursos de presupuesto para otros servicios que no tienen ese carácter;

Que la licitación efectuada para el otorgamiento de concesiones de playas de estacionamiento subterráneo ha concitado interés, habiéndose formulado propuestas en todas ellas;

Por ello, y de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría de Obras Públicas y en uso de las facultades conferidas por las leyes 21.314 (B. M. 15.270) y 21.557 (B. M. 15.500),

El Intendente Municipal

Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º—Apruébanse las bases y condiciones técnico-legales contenidas en la documentación agregada y con sujeción a la misma convócase a la siguiente licitación pública, nacional e internacional, para el otorgamiento de playa de estacionamiento público en la Ciudad de Buenos Aires, correspondiente a esta ubicación:

Licitación E-06, sector comprendido por la Avenida Córdoba, calles Junín, Paraguay y Presidente José Evaristo Urriburu (predio que ocupaba el ex Hospital de Clínicas).

Art. 2º—Se fija como fecha de apertura de la licitación, el día 16 de marzo de 1978, a las 16 horas, en el Palacio Municipal.

Art. 3º—Autorízase al señor Secretario de Obras Públicas a efectuar las aclaraciones que en el futuro fuere menester formular y a disponer las modificaciones que resulten necesarias introducir en la referida documentación.

Art. 4º—Fíjase en Pesos Cien Mil (\$100.000) el importe a percibir por la provisión de la documentación de esta obra a los interesados.

Art. 5º—Publíquense avisos por el término de treinta (30) días en el Boletín Municipal y durante quince (15) días en cinco (5) diarios de la Capital Federal. Asimismo, requiérase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto su difusión en el exterior por intermedio de las embajadas de nuestro país.

Art. 6º—La presente ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Obras Públicas, de Gobierno y de Economía.

Art. 7º—Dése al Registro Municipal, difúndase por la prensa, publíquese en el Boletín Municipal, comuníquese a la Contaduría General y a la Dirección de Finanzas y remítase, a sus efectos, a la Dirección de Tránsito y Obras Viales.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio
Ignacio del Prado
Guillermo Domingo Laura

ORDENANZA Nº 33.980.

OBLIGATORIEDAD DE ESTABLECER EL SISTEMA DE LOCALIDADES NUMERADAS EN SALAS CINEMATOGRAFICAS

Buenos Aires, 6 de enero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente 73.647/975, y

CONSIDERANDO:

Que por ordenanza 31.480 (B. M. 15.095) se dispuso la obligatoriedad de que las localidades que se expendan en las salas cinematográficas y teatrales sean, en su totalidad, numeradas;

Que la imposición de dicha obligatoriedad se justifica plenamente en las funciones de mayor afluencia de espectadores, por cuanto constituye un factor de ordenamiento que se traduce en una mayor comodidad para el público concurrente;

Que, sin embargo, el criterio establecido por la Ordenanza 31.480 resulta inadecuado por su excesiva generalidad, ya que no discrimina entre los horarios de mayor y menor afluencia de público dentro de un

mismo día, ni tampoco contempla la situación especial de las salas cinematográficas situadas fuera del radio céntrico;

Que, en atención a lo expuesto, y dadas las actuales condiciones del mercado cinematográfico, que señalan un evidente decrecimiento de la cantidad de espectadores, resulta aconsejable establecer un régimen que adecue la exigencia de numerar las localidades a los reales niveles de afluencia de público;

Que, en ese sentido, la experiencia demuestra que las funciones nocturnas de los días sábados y las de la tarde y primera de la noche de los domingos, así como las de los días siguientes al estreno de cada filme, son las que registran mayor afluencia;

Que respecto de las salas teatrales resulta conveniente restablecer el régimen existente con anterioridad a la promulgación de la Ordenanza 31.480, por cuanto quedó demostrada su conveniencia y no mereció objeción alguna por parte del público asistente ni del sector empresario;

Por ello,

El Intendente Municipal
Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º—Las salas cinematográficas que exhiban películas de largo metraje en calidad de «estreno» estarán obligadas, durante siete (7) días a partir de la primera exhibición inclusive, a establecer el sistema de localidades numeradas en las funciones primera y segunda de la noche, así como en las de la sección vermut de los domingos.

Art. 2º—Las salas cinematográficas comprendidas en el radio delimitado por ambas aceras de la Avda. de Mayo, calle Presidente Luis Sáenz Peña, Avda. Rivadavia, calle Ayacucho, ambas aceras de la Avda. Santa Fe y calles Florida y Perú, que exhiban una sola película de largo metraje por función, están obligadas, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, a establecer el régimen de localidades numeradas en las funciones primera y segunda de la noche de los sábados y vísperas de feriados y a la vermut y primera de la noche de los domingos y feriados.

Art. 3º—La obligación establecida en los artículos 1º y 2º no regirá para las localidades correspondientes al sector pullman, para el cual la numeración será en todos los casos optativa.

Art. 4º—La venta de localidades en todas aquellas salas en que se realicen espectáculos públicos con entradas numeradas se efectuará sin interrupción desde las 10 hasta las 23 horas, debiendo iniciarse como mínimo 24 horas de anticipación en salas cinematográficas y con 48 en salas teatrales. En los días de descanso de los teatros, dicha venta se realizará desde las 10 hasta las 20 horas.

Art. 5º—Las infracciones a la presente disposición

serán sancionadas con arreglo al régimen de penales vigentes.

Art. 6º—Deróganse los decretos ordenanzas 261/63 (B. M. 11.994) y 4.195 (B. M. 12.045) y la Ordenanza 31.480 (B. M. 15.095) y toda otra disposición en cuanto se oponga a la presente.

Art. 7º—La presente ordenanza será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Art. 8º—Dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal; comuníquese a la Jefatura de la Policía Federal y para su conocimiento, notificación a las entidades recurrentes y demás fines, remítase a la Subsecretaría de Inspección General.

CACCIATORE
Tomás Antonio Orobio

ORDENANZA Nº 33.984

FELICITASE A UN AGENTE POR ACTO DE HONRADEZ

Buenos Aires, 6 de enero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente Nº 71.949/77 y lo solicitado por la Secretaría de Economía, sobre el gesto de honradez puesto de manifiesto por el agente E. Andrés Devicenzo, ficha Nº 227.792, del Departamento Explotación de la Dirección Administración de Inmuebles y Concesiones, al proceder espontáneamente a la devolución a su propietario de un portadocumentos conteniendo documentación personal y la suma de \$ 32.000, hallado en la vía pública, y

CONSIDERANDO:

Que actitudes de esta naturaleza involucran una conducta encomiable que dignifican al funcionario público, por su contenido de moral y responsabilidad personal.

Que es de toda justicia destacar los alcances de actos como éste, señalándolos para emulación y ejemplo.

Por ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 114 y 117 del Manual de Personal - Decreto Nº 2.860/77 (B. M. 15.566),

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1º—Felicítase al agente D. Andrés Devicenzo, ficha Nº 227.792, por el acto de honradez al proceder a la devolución a su propietario de un portadocumentos conteniendo documentación personal y la suma de \$ 32.000, hallado en la vía pública.

Art. 2º—El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Economía y General de Intendencia.

Art. 3º—Regístrese, publíquese en el Boletín Municipal, pase a la Dirección Administración de In-